

Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

21 de mayo de 2012

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 9 – 2012**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

*(firmado)*

Samuel G. Dávila Cid  
Director

### **DISPOSICIONES SOBRE PROHIBICIÓN ELECCIONARIA NO APLICAN A CELEBRACIÓN DE REFERÉNDUM**

El 19 de agosto de 2012 se estará celebrando un Referéndum sobre la Reforma Legislativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 9 de enero de 2012, conocida como “*Ley Habilitadora del Referéndum sobre la Reforma Legislativa de 2012*”, ello con el propósito de reestructurar el Cuerpo Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa.

De otra parte, en el Referéndum se someterá a votación del Pueblo de Puerto Rico la propuesta de enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de otorgarle discreción a los jueces para conceder o denegar el derecho a permanecer en libertad bajo fianza, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 84 de 14 de mayo de 2012, conocida como “*Ley Habilitadora del Referéndum de Enmienda Constitucional sobre la Fianza*”.

Debemos aclarar que la celebración del Referéndum no constituye una elección general. Por lo cual, no aplica la prohibición establecida en la Sección 6.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*”. Dicha Sección establece, entre otras cosas, que las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las Áreas Esenciales al Principio de Mérito. Asimismo, no aplica a lo dispuesto en el Artículo 11.014 sobre “*Limitaciones de Transacción de Personal en Periodo Eleccionario*” de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “*Ley de Municipios Autónomos*”.

Es preciso indicar, que la celebración del Referéndum no afecta lo dispuesto por esta Oficina en el Memorando Especial Núm. 41-2011 de 20 de diciembre de 2011, intitulado “*Prohibiciones que Estarán Vigentes Durante el Año de las Elecciones Generales*”.

#### **Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones**

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 4.3 (1) y (2) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por OCLARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 23 de diciembre de 2011, bajo el número CEE-C-12-035, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 27 de enero de 2012, recibida el 7 de febrero de 2012.